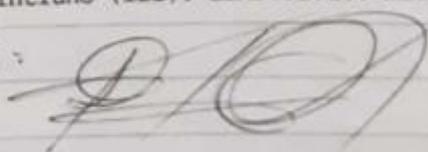

SERGIO RODRIGUEZ DE LEON FERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

NÚMERO SESENTA Y UNO (61). En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, POR MI Y ANTE MI: Yo, **SERGIO RODRIGO DE LEON FON**, Notario, Colegiado número cuatro mil setecientos nueve (4709), procedo en cumplimiento de lo que al respecto establece el artículo treinta y ocho (38) de la Ley del Organismo Judicial y el artículo sesenta y tres (63) inciso uno (1) del Código de Notariado, procedo a **PROTOCOLIZAR** en mi registro notarial el documento proveniente del extranjero que contiene la Escritura Privada de Constitución de la Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S. redactada en lengua castellana por el Traductor Jurado Antonio Seccia, bajo juramento prestado ante el Canciller del Tribunal de Nápoles, República de Italia. El documento, las legalizaciones de firmas, traducciones y la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Centro América, consta y está contenido en dieciséis (16) hojas de papel bond, las que ocuparán los folios números del ciento ~~once (111)~~ ^{/seis (106)} al ciento ~~veintiséis (126)~~ ^{/veintiuno (121)/} de mi Registro Notarial, quedando comprendidas dentro de las hojas de papel protocolo números de orden A cero setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa (A 0796890) y A cero setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y uno (A 0796891) y números de registros ^{/mil/} cuatrocientos veintiséis novecientos veintinueve (426929) y cuatrocientos veintiséis mil novecientos treinta (425930). Leído íntegramente lo escrito, lo ratifico, acepto y firmo. DOY FE: TESTADO: once (111), veintiséis (126). OMITASE B.L.: seis (106), veintiuno (121). LEASE.E.L.: mil. LEASE.

Por mi y Ante mi:



**MODIFICACIONES - ASOCIACIÓN "HERMANA TIERRA"
(O.N.L.U.S.)**

La asociación "HERMANA TIERRA" (O.N.L.U.S.) domiciliada en Portici (Na) en Corso Garibaldi n.13 código fiscal 95149280638, para aportar algunas modificaciones al acto constitutivo además de a su Estatuto, ha reunido el 25.07.2011 a los siguientes señores:

- AVALLE GIANFRANCO**, nacido en Portici(Na) el 04/01/1954, domiciliado en Portici (Na) en Via Roma n.12 C.F. VLLGFR54A04 F839G;
BORRIELLO LUCIA, nacida en Torre del Greco (Na) el 04/09/1975, domiciliado en Napoles (Na) en Via Pazzino n. 6, C.F. RLL LCU 75P44L259L;
BRINI VALERIA, nacida en Napoles (N) el 25/05/1970, domiciliada en San Giorgio a Cremano, Via Matteotti 7, C.F. BRN VLR 70E60 F839E
CAROFANO RAFFAELE, nacido en Napoles el 12/07/1974, domiciliado en Portici (Na) en Via S. Cristofaro 87, C.F. CRR RFL 74L12F839Z
CICERARO RITA, nacida en Napoles (Na) el 23/12/1969, domiciliada en Portici (Na) en Via S. Cristofaro "Scarano" Is. B, C.F. CRR RTI 69T63 F839X
CICERARO SOFIA, nacida en Napoles (Na) el 25/05/1965, domiciliada en Portici (Na) en Via S. Cristofaro 51/D, C.F. CCR SFC 65E65F839A
ESPOSITO FRANCESCO, nacido en Napoles (Na) el 27/03/1971, domiciliado en San Giorgio a Cremano (Na) en Via Matteotti 7, C.F. SPS FNC 71H27 F839M
GALLO ANNA, nacida en San Giorgio a Cremano (Na) el 06/05/1963, domiciliada en Portici (Na) en Corso Garibaldi 162, C.F. GLL NNA 63E46 H8 92T
MAZZEO GRAZIELLA, nacida en Napoles el 06/01/1959, domiciliada en Portici (Na) en Via Roma 12, C.F. MZZ GZL 59*46 F839O
PIRONE CIRO, nacido en Portici (Na) el 01/01/1952, domiciliado en Portici en Via G. Amendola 2, C.F. PRN CR1 52*01 G902C
PUCINO MARIA GABRIELLA, nacida en Napoles el 01/05/1970, domiciliada en Napoles (Na) en Vico Vasto a Capuana 60, C.F. PCN MGB 70E41 F839B
TRONCONE PAOLA, nacida en Napoles (Na) el 05/03/1965, domiciliada en Ercolano (Na) en Via G. D'Annunzio 33, C.F. TRN PLA 65C45 F839E
VASATURO LUCIA, nacida en Napoles (Na) el 26/08/1960, domiciliada en Agropoli (Sa) en Via Gozzano 7, C.F. VST LCU OM66 F839Y
IMPARATO LORETTA, nacida en Torre del Greco (Na) el 27/07/1972, domiciliada en San Giorgio a Cremano en Via Matteotti 7, C.F. MPR LTT 72L67 L259R

ACTO COSTITUTIVO

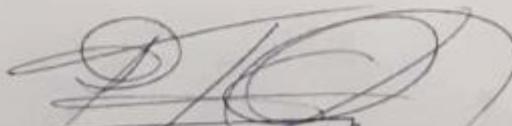
ART.1 Los susodichos comparecientes, en calidad de socios fundadores, constituyen una libre asociación denominada "HERMANA TIERRA Onlus"

ART. 2 La A Asociación tiene domicilio legal, operativo e administrativo en Portici (Na), Corso Garibaldi n. 13

ART. 3 - la Sociedad se inspira en los principios universales de la hermandad y la solidaridad humana, sancionados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otras relevantes Declaraciones internacionales, a una visión del mundo igualitario, más allá de cada diferencia racial, religiosa y política.

La asociación no tiene fines de lucro ni pertenencias políticas o confesionales y se propone de perseguir exclusivamente finalidad de solidaridad social, de traer beneficios a personas desfavorecidas en razón de condiciones físicas, psíquicas, económicas y familiares.

La Asociación es activa en la :


SERGIO RODRIGO DE LEÓN FON
 ABOGADO * NOTARIO

- Asistencia social y sociosanitaria;
- Beneficencia;
- Formación;
- Tutela de los derechos civiles

HOJA No. 3 DE 18

107

La asociación no puede desarrollar otras actividades sino aquellas susodichas, excepto aquellas conectadas con ellas o aquellas acesorias a las del Estatuto, en cuanto complementarias de las mismas, en los límites permitidos por el D. Lgs. 4 Diciembre 1997 n. 460 y siguientes modificaciones y integraciones.

La asociación quiere perseguir con método y continuidad una acción tensa a organizar grupos de voluntarios para actuar en Guatemala y en otros países en desarrollo para realizar y administrar estructuras y servicios socio sanitarios.

La asociación es activa sea en Italia que al extranjero en áreas territoriales degradadas y con particular respeto a los sectores sociales más desfavorecidos como las mujeres y los niños, promoviendo y sustentando autónomamente proyectos de intervención y ayudas humanitarias aprobados o realizados con organismos nacionales e internacionales de beneficencia y asistencia.

La Asociación además quiere realizar intervenciones de formación profesional para jóvenes y adultos desfavorecidos finalizados a la preparación técnica sociosanitaria del personal local.

La Asociación se propone de perseguir las anteriores actividades en favor de sujetos desfavorecidos y de colectividades extranjeras en relación a las ayudas humanitarias y en particular puede:

- realizar y administrar estructuras sanitarias y escolásticas para contribuir a un desarrollo armónico e integrado de las comunidades con las que colabora;
- promover y realizar proyectos de desarrollo e intervenciones de ayuda en el contexto del voluntariado;
- contribuir en la formación de una cultura de la solidaridad internacional y de la cooperación;
- preparar exhibiciones, exposiciones y manifestaciones culturales;
- administrar una página en la Red dedicada;
- promover y realizar proyectos de adopción a distancia, en particular para los niños más marginados;
- asegurar la difusión de la información a los socios para permitirles una efectiva participación en la vida asociativa.

En el ámbito de la tutela de los derechos civiles, la asociación propone un servicio de asistencia e orientación en el territorio guatemalteco y de otros países en desarrollo a los sujetos desfavorecidos a causa de sus condiciones físicas, psíquicas, económicas, sociales y familiares para que no padezcan lesiones a sus derechos.

Las acciones y las actividades desarrolladas por la Asociación tienen como objeto final lo de asegurar, en las sedes oportunas una adecuada protección y tutela de los derechos individuales y colectivos del hombre.

La actividad de hallazgo de los fondos no podrá constituir una autónoma actividad, tendrá que desarrollarse en el contexto de la actividad institucional y en estrecha conexión con esta última. La colección pública de fondos no tendrá que tener el requisito de la habitualidad, es decir no deberá representar la actividad ordinaria de la asociación, sino tendrá que tratarse de iniciativas ocasionales, desarrolladas en concomitancia de celebraciones, solemnidades o campos de sensibilización.

Además los bienes donados para la colección de fondos tendrán que ser de valor escaso.



ALTA
CIVIL

[Handwritten signature]
SERGIO RODRIGO DE LEÓN FOM
ASOCIACIÓN ITALIANO-GUATEMALTECA

Para el mejor logro de los objetivos sociales, la asociación podrá, además poseer en propiedad y /o administrar y/o tomar en arriendo bienes, sean ellos fungibles, móviles o inmóviles, en el territorio nacional, europeo y extra europeo.

ART. 4 – La asociación tiene duración ilimitada en el tiempo, excepto la eventual decisión de derretimiento decidida por la asamblea extraordinaria de propósito convocada a norma del Estatuto. Los constituyentes disciplinan y reglan la asociación con el Estatuto alegado al presente acto bajo la letra " A", previa lectura, para devenir parte integrante y sustancial que los mismos suscriben y aprueban.

La asociación tendrá como principios informadores, analizados detalladamente en el alegado estatuto social: la ausencia de fines provechosos, la democracia de la estructura, el cargo electivo de los socios, la gratuidad predominante de las prestaciones provistas por los socios y cuanto otro requerido por la válida constitución de una organización no lucrativa de Utilidad Social (ONLUS)

ART. 5 – Los constituyentes establecen que el primer Consejo Directivo está compuesto por 5 (cinco) miembros ; la Asamblea Constituyente decide por la inmediata elección de este último. El Consejo está compuesto por lo señores :

- 1) Ciceraro Sofia;
- 2) Pirone Ciro;
- 3) Ciceraro Rita;
- 4) Carofano Raffaele;
- 5) Avalor Gianfranco.

El Consejo Directivo nombra como presidente y vice presidente los señores:

CICERARO SOFIA - Presidente
PIRONE CIRO – Vice Presidente,

ellos aceptan y declaran que por su cuenta no existen motivos de inelegibilidad o incompatibilidad

ART- 6 – Los asociados además nominan el Colegio de los Auditores que está compuesto por los señores :

- 1) Mazzeo Graziella ;
- 2) Esposito Francesco;
- 3) Borriello Lucia,

que aceptan la nomina y declaran que por su cuenta no existen motivos de inelegibilidad o incompatibilidad. El Colegio de los Auditores nombra como Presidente a la señora Mazzeo Graziella, que acepta.

ART. 7 – Los socios además nominan Los Hombres de Pro cuyos tres miembros son la señoras:

- 1) Gallo Anna;
- 2) Vasaturo Lucia;
- 3) Pucino Maria Gabriella

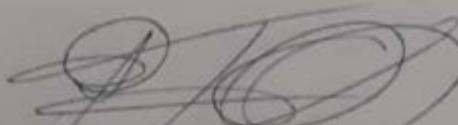
que aceptan y declaran que por su cuenta no existen motivos de inelegibilidad o incompatibilidad.

El Colegio nombra como presidenta la señora Pucino Maria Gabriella que acepta.

ART. 8 – Los constituyentes delegan a la señora Ciceraro Sofia a aportar al presente acto y al alegado Estatuto todas aquellas modificaciones Y integraciones que eventualmente fueran solicitadas por las competentes Autoridades en lugar de reconocimiento

ART.9 – Los gastos del presente acto y los accesorios están a cargo de la constituida Asociación. Las partes, en fin, delegan a las señoras Ciceraro Sofia y Mazzeo Graziella por las firmas a margen del presente acto y del alegado Estatuto.

ALL
10/10/18
AB


SERGIO RODRIGO DE LEON FON
ABOGADO Y NOTARIO

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN HERMANA TIERRA ONLUS

- DLgs. 4 diciembre 1997, n. 460, art. 10 -

100

Art. 1 (Costitución y domicilio)

Se constituye según el Código Civil y la normas en materia la Asociación "Hermana Tierra ONLUS"

El domicilio es en Portici (Na) , Corso Garibaldi n. 13.

La asociación puede crear otros domicilios administrativos y oficinas en Italia y/o al extranjero.

La asociación utilizará en las comunicaciones con la gente y en qualsquiera signo distintivo pensará de utilizar en su propia denominación de la locucion "Organización sin lucro de actividad social o del acrónimo "ONLUS".

Art. 2 (Carácter de la Asociación)

La asociación se inspira en los principios universales de la hermandad y la solidaridad humana, sancionados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otras relevantes declaraciones internacionales, a una visión del mundo igualitario, más allá de cada diferencia racial, religiosa y política.

La asociación no tiene fines de lucro ni pertenencias políticas o confesionales y se propone de perseguir exclusivamente finalidad de solidaridad social y de traer beneficios a personas desfavorecidas en razón de condiciones físicas, psíquicas, económicas y familiares.

La Asociación es activa en la :

- Asistencia social y sociosanitaria;
- Beneficencia;
- En la formación;
- Tutela de los derechos civiles.

La asociación no puede desarrollar otras actividades sino aquellas susodichas, excepto aquellas conectadas con ellas o aquellas acesorias a las del Estatuto, en cuánto complementarias de las mismas, en los limites permitidos por el D. Lgs. 4 Diciembre 1997 n. 460 y siguientes modificaciones e integraciones. La asociación quiere perseguir con método y continuidad una acción tensa a organizar grupos de voluntarios para actuar en Guatemala y en otros países en desarrollo para realizar y administrar estructuras y servicios socio-sanitarios. La asociación es activa sea en Italia que al extranjero en áreas territoriales degradadas y con particular respeto a los sectores sociales más desfavorecidos como las mujeres y los niños , promoviendo y sustentando autónomamente proyectos de intervención e ayudas humanitarias promovidos autonomamente o realizados con organismos nacionales e internacionales de beneficencia y asistencia. La Asociación además quiere realizar intervenciones de formación profesional para jóvenes y adultos desfavorecidos finalizados a la preparación técnica sociosanitaria del personal local. La Asociación se propone de perseguir las anteriores actividades en favor de sujetos desfavorecidos y colectividades extranjeras en relación a las ayudas humanitarias y en particular puede:

- realizar y administrar estructuras sanitarias y escolasticas para contribuir a un desarrollo armónico e integrado de las comunidades con las que colabora;
- promover y relizar proyectos de desarrollo e intervenciones de ayuda en el contexto del voluntariado;
- contribuir en la formación de una cultura de la solidaridad internacional y de la cooperación ;



[Handwritten signature]
SERGIO RODRIGO DE LEÓN FON
ABOGADO Y ABOGADO

- preparar exhibiciones, exposiciones y manifestaciones culturales;
- administrar una página en la Red dedicada;
- promover y relizar proyectos de adopción a distancia, en particular para los niños más marginados;
- asegurar la difusión de la información a los socios para permitirles una efectiva participación en la vida asociativa.

En el ámbito de la tutela de los derechos civiles, la asociación propone un servicio de asistencia y orientación sobre el territorio guatemalteco y de otros países en desarrollo a los sujetos desfavorecidos a causa de su condiciones físicas, psíquicas, económicas, sociales y familiares para que no padezcan lesiones a sus derechos.

Las acciones y las actividades desarrolladas por la Asociación tienen como objeto final lo de asegurar, en las sedes oportunas una adecuada protección y tutela de los derechos individuales y colectivos del hombre.

La actividad de hallazgo de los fondos no podrá constituir una autónoma actividad, tendrá que desarrollarse en el contexto de la actividad institucional y en estrecha conexión con esta última. La colección pública de fondos no tendrá que tener el requisito de la habitualidad, es decir no deberá representar la actividad ordinaria de la asociación, sino tendrá que tratarse de iniciativas ocasionales, desarrolladas en conmemoración de celebraciones, solemnidades o campos de sensibilización. Además los bienes donados para la colección de fondos tendrán que ser de valor escaso.

Para un mejor logro de los objetivos sociales, la asociación podrá, además poseer en propiedad y/o administrar y/o tomar en arriendo bienes, sean ellos fungibles móviles o inmóviles, en el el territorio nacional, europeo y extra europeo.



Art. 3 (Duración de la Asociación)

La asociación tiene duración ilimitada en el tiempo, excepto la eventual decisión de derretimiento decidida por la asamblea extraordinaria de propósito convocada a norma del Estatuto.

Art. 4 (Los Socios)

Son socios de la Asociación personas físicas y jurídicas, la cual pregunta de admisión será aceptada indiscutiblemente dal Consejo Directivo y que verterán cuota asociativa anual afincada del consejo mismo.

La pregunta de admisión debe contener la declaración de compartir la finalidad que la asociación se propone y el compromiso para aprobar y observar el estatuto y los reglamentos. En caso de denegación expresada el consejo Directivo no es tenido a explicitar la motivación de dicha, denegación.

La pregunta de admisión presentada por aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad deberá firmarse por un padre o de quién ejerce tales funciones.

La inscripción surtirá efecto desde la data en que la pregunta es acojida.

La adhesión a la asociación es a tiempo indeterminada y no puede ser para un periodo temporal, firme quedando en todo caso el derecho de recuperación. Cualquier persona adhiero a la asociación puede notificar en cualquier momento, su voluntad de retirarse de la lista de participantes a la Asociación. Recesso tal tiene eficacia inmediata

La adhesión a la asociación implica para el asociado de menor edad: el derecho de voto en la asamblea soy ordinaria que extraordinaria, el derecho de voto para la



[Handwritten signature]
 SERGIO RODRIGO DE LEÓN FOM
 ABOGADO Y NOTARIO

aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos, el derecho a elegir y ser elegidos a cargos. Cada socio tiene derecho a un voto.

Los socios se comparten en:

- **Fundadores**, es decir los que han decidido de fundar la Asociación;
- **Onorarios**, es decir los que tienen particulares méritos y en particular los que en el pasado han desarrollado cargos directivos. Son nominados en modo permanente por la Asamblea sobre propuesta del Consejo Directivo;
- **De mérito**, es decir los que con su munificencia han contribuido a la afirmación de la Asociación. Ellos son nombrados por el Consejo Directivo con validez anual.
- **Ordinarios**, es decir los que pagan la cuota asociativa anual.

No es admitida la categoría de los socios temporales. La subdivisión de los adherentes en susodichas categorías no implica ninguna diferencia de trato respecto a sus derechos y deberes con respecto a la Asociación.

La cuota asociativa no es transmisible. La pertenencia a la Asociación tiene carácter libre y voluntario, pero los socios deben respetar las normas del Estatuto y de las deliberaciones decididas por los Organos representativos según las competencias estatutarias. En particular, el socio debe mantener un comportamiento correcto tanto en las relaciones internas con los demás miembros y con terceros y abstenerse de cualquier acción que pueda perjudicar a la Asociación.

Art. 5 (Pérdida del título de socio)

El título de socio puede venir menos para los motivos siguientes:

- a) por dimisiones;
- b) por decaimiento, es decir la pérdida de algunos de los requisitos en base a los cuales la admisión ha avenido. La pérdida es decidida por el Consejo de administración y comunicada a los socios mediante acto escrito. Puede ser apelada ante la Asamblea de los socios;
- c) por delibera de expulsión;
- d) por falta de pago por más de un año en el pago de la cuota anual establecida por el Consejo directivo;
- e) por muerte.

Art. 6 (órganos de la asociación)

Sono Organi de la asociación:

- la Asamblea de los socios;
- el Consejo Directivo;
- el Presidente;
- el Vice Presidente;
- los Hombres de Pro;
- el Colegio de los Auditores;
- el Secretario Generale;
- el Tesorero.

Todas las cargas sociales son asumidas y absolvidas a título total gratuito y atribuyen el derecho a reembolso de los gastos efectivamente realizados y documentados en nombre y en interés de la Asociación, cuando autorizados previamente por el Consejo Directivo.

La elección de los órganos de la asociación no puede en alguno modo ser, restringida o limitada y es informada según criterios de máxima libertad de participación en el electorado activo y pasivo.



[Handwritten signature]
SERGIO F. DÓRIGO DE LEGA FLORES
ABOGADO Y NOTARIO

Los miembros de los órganos de la Asociación, que tras la decisión de los Hombres de Pro debían incurrir en sanciones disciplinarias decaen automáticamente del encargo rebozado. 112

Art. 7 (asamblea)

La asamblea es el órgano soberano de la asociación y se compone de todos los miembros. Aquí son determinadas las orientaciones generales de la asociación y se toman decisiones fundamentales de dirección que todos los órganos sociales deben seguir.

La Asamblea es convocada por lo menos una vez al año por el Presidente de la Asociación, o por su sustituto, por aviso escrito publicado en la sede o vía correo electrónico o fax a enviar por lo menos 8 días antes de la fecha fijada para la reunión. En la convocatoria deberá indicarse el día, hora y lugar de la reunión y la agenda.

La Asamblea será convocada tanto en sesión ordinaria que extraordinaria mediante petición dirigida al Presidente de al menos un tercio de los miembros o cuando el Consejo Directivo considere necesario.

Si el Consejo Directivo no provee dentro de 30 días a la convocatoria de la Asamblea ordinaria o extraordinaria solicitada por los socios, el aviso puede ser llamado por el Colegio de los Auditores.

En caso de dimisión de lo Consejo Directivo, la Asamblea extraordinaria se convocará en el plazo de treinta días desde la fecha de dimisiones, preparada por el Consejo dimisionario o, en su defecto, por el Colegio de los Auditores.

La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea está presidida por el Presidente o, en su ausencia o impedimento, por el Vice Presidente; en ausencia de éstos, en la designación de los presentes, otro miembro de lo Consejo Directivo.

La Asamblea ordinaria provee a :

- discutir y deliberar sobre los balances finales y los presupuestos y las relaciones globales finales e presupuestos de el Consejo Directivo;
- elegir a los miembros de el Consejo Directivo, los miembros de los Hombres de Pro, los miembros de el Colegio de los Auditores, el Tesorero, el Secretario General;
- fijar, a propuesta de lo Consejo Directivo, tarifas y contribuciones de la Asociación, así como la pena para el retraso en los pagos;
- aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Directivo;
- discutir y deliberar sobre cualquier otro asunto de carácter ordinario y de interés general en agenda.

La Asamblea será convocada en via ordinaria al menos una vez al año dentro de cuatro meses desde el cierre del año social. La Asamblea ordinaria es constituida de forma regular en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria se constituye válidamente sea cual sea la presencia de socios presentes en el propio o representados por delega. No se permiten más de dos delegas para cada socio. El encuentro de la segunda convocatoria no se llevará a cabo el mismo día de su primera convocatoria.

Las resoluciones de la asamblea ordinaria se toman por mayoría de votos de los presentes y representados por delega y generalmente se expresan en votación explícita excepto las relativas a las personas o la calidad de las personas o cuando la Asamblea lo considere apropiada. En caso de paridad de votos, la Asamblea Junta debe llamar inmediatamente para votar una segunda vez.

La Asamblea extraordinaria provee a:

- decidir sobre la transformación, fusión y disolución de la Asociación;

- deliberar sobre las propuestas de enmiendas del estatuto;
- discutir cualquier otro tema de interés general y de carácter extraordinario en agenda.

Es facultad de los miembros de la Asamblea, siempre que su solicitud por escrito firmada por al menos una quinta parte de los miembros llega al Consejo de administración en el plazo de un mes antes de la fecha de la Asamblea, obtener la inclusión de temas en la agenda de la Asamblea.

La Asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera o segunda convocatoria con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. La intervención está permitida por delega a conferirsi por escrito exclusivamente a otro socio. No se permiten más de dos delegas para cada socio. La Asamblea extraordinaria se delibera en la primera o en la segunda convocatoria, con una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

Para decidir sobre la disolución de la Asociación requieren el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los votantes.

Las decisiones adoptadas con arreglo al estatuto obligan a todos los miembros aunque ausentes, a los disidentes o a los abstencionados de el voto.

La asamblea ordinaria y extraordinaria de socios se celebrará válidamente en videoconferencia o por correo electrónico, si el voto por correspondencia. Las discusiones y resoluciones de la Asamblea se resumen en un informe preparado por el Secretario General en funciones o, en su ausencia, por una persona elegida por el Presidente de la Asamblea entre los presentes y firmado por el Presidente.

Cada socio tiene el derecho a consultar las actas y a ter copias. El Presidente, además, podrá, cuando lo considere apropiado, llamar a un notario para redactar el Acta de la reunión general, actuando como Secretario.

Art. 8 (formas de votación de la Asamblea)

Las votaciones de la Asamblea avendrán, con el asesoramiento de la misma, por una votación a mano alzada, por llamamiento nominal o votación secreto. La elección de los órganos sociales se define por Reglamento propuesto por el Consejo Directivo y discutido y aprobado por la Asamblea en ocasión de la sesión electoral.

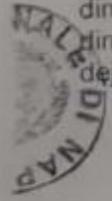
En el caso de la votación secreta, el Presidente designará, entre los presentes, un Comité de cajeros compuesto por tres personas. Si vas a la renovación de las cargas sociales, los escrutadores no podrán ser candidatos en las elecciones. Cada socio tiene derecho a un voto, independientemente de su cuota de membresía.

Art. 9 (Consejo Directivo)

La Asociación esté administrada por un Consejo Directivo que se compone de 5 miembros elegidos entre los miembros de la asamblea de los socios por un período de tres años. Los consejeros podrán ser reelegidos, sólo con la aprobación de la Asamblea.

El Consejo Directivo elige Presidente y Vicepresidente, elegidos entre los miembros de lo Consejo.

En caso de dimisiones, muerte, pérdida o otro impedimento de uno o más de sus miembros, siempre que menos de la mitad, sucederán los socios que han reportado el mayor número de votos después de lo último elegido en las elecciones de el Consejo Directivo. En caso de igualdad de votos, la designación recae en el miembro que tiene la mayor antigüedad de inscripción. Quien se apodera en lugar de el consejero dejado permanecerá en funciones durante el periodo restante durante el cual se habria quedado en funciones el consejero que dejó. En caso de dimisión de el Consejo Directivo, durante el periodo comprendido entre las dimisiones y el nombramiento del nuevo Consejo Directivo, el Consejo Directivo que dejó permanece en funciones para el manejo de administración ordinaria. Se



[Handwritten signature]
 SERGIO RODRIGO DE LEON YON
 ABOGADO Y NOTARIO

considera dimisionario el Consejo todo si están dimisionando al menos la mitad más uno de los consejeros.

El Consejo Directivo puede censurar al Presidente por una cualificada mayoría de 2/3 de sus componentes realmente en funciones. En caso de censura o dimisiones del Presidente, el Consejo Directivo, por una mayoría cualificada de la mitad más uno de sus componentes en funciones, proceda a la sustitución, excepto en casos de especial gravedad que considere necesario para la celebración de una asamblea extraordinaria. El consejero ausente, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o seis reuniones más de un año, se ha revocado.

Los miembros de el Consejo Directivo pueden tener cargas sociales en otras asociaciones. El Consejo Directivo es responsable ante la Asamblea de los socios de la gestión de la asociación y es responsable de:

- convocar la asamblea; preparar el programa anual de actividades de la Asociación;
- determinar la cuota asociativa anual cuota cobrada a los asociados;
- preparar documentos para su presentación a la Asamblea;
- dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea;
- cooptar a nuevos miembros a una proporción que no supere el aumento del 10% y hasta un cuarto para reemplazar los dimisionarios o vencidos, en caso de agotamiento del ranking de los elegidos en las elecciones de el Consejo Directivo;
- preparar el informe anual sobre las actividades y logros para su presentación a la Asamblea; ratificar o rechazar las medidas de emergencia adoptadas por el Presidente;
- decidir sobre cualquier asunto relativo a las actividades de la Asociación para la ejecución de sus fines y de conformidad con las directivas de la Asamblea, tomando todas las iniciativas apropiadas;
- preparar los balances finales y presupuestos y Estados financieros para su presentación a la Asamblea;
- discutir cada acto de carácter patrimonial y financiero que supera la habitual administración;
- dar opinión sobre todos los objetos presentados por el Presidente o cualquier miembro de el Consejo Directivo;
- proceder al comienzo de cada año a la revisión de las listas de los miembros para asegurar la permanencia de los requisitos de admisión de cada miembro tomando las medidas adecuadas si no. Si es necesario, comprobar la permanencia de estos requisitos;
- decidir sobre la aceptación de las solicitudes de admisión de nuevos miembros;
- decidir sobre la afiliación y la participación de la Asociación de las organizaciones e instituciones públicas y privadas que afectan a la actividad de la asociación y designar a los representantes para representar a los miembros;
- escribir las reglas de reglamento interna;
- emprender todas las obligaciones relacionadas con arranque y parada de las relaciones de colaboración y dependencia;
- imponer sanciones disciplinarias.

Art. 10 (reuniones del Consejo Directivo)

El Consejo Directivo se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario o cuando lo requieren tres componentes.



[Handwritten signature]
SERGIO RODRIGO DE LEGN SON
ABOGADO Y ABOGADO

Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente mediante notificación por escrito a enviar por lo menos cinco días antes de la reunión y que contiene los argumentos en agenda. En caso de llamada de emergencia puede tener lugar por teléfono o comunicación telegráfica, o por fax o correo electrónico sin cumplir con el plazo anterior. En casos especiales de necesidad y urgencia, consultas telefónicas o telemáticas pueden tomar efecto valor de reuniones del Consejo Directivo si se sentía a todos los miembros del Consejo y serán ratificadas en acta en la primera reunión que se celebrará dentro de un período corto de tiempo, sin perjuicio de las mayorías.

Las reuniones del Consejo Directivo son válidas con la presencia de al menos la mayoría de sus componentes y en ausencia por el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente o por un Consejero designado por estos. El Consejo se pronunciará por mayoría simple, por una votación a mano alzada, según el número de los presentes. En caso de paridad de votos, prevalecerá el voto del Presidente. Las reuniones y deliberaciones del Consejo se constatan en Acta firmada por el Presidente y el Secretario. Los consejeros están obligados a mantener el máximo secreto a sobre los debates y las decisiones del Consejo.

Sólo el Consejo Directivo con deliberación específico puede revelar las medidas para que es adecuado y conveniente a la publicidad al aire libre. Presidentes de los Hombres de Pro y de el Colegio de los Auditores están invitados a las reuniones de el Consejo Directivo con el poder de la palabra, pero sin derecho de voto. El Consejo Directivo, si se considera oportuno, podrá invitar a fines consultivos, a sus reuniones personas especialmente bien informados acerca de los temas a debatirse.

El Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones podrá recurrir de la asistencia de los comités consultivos o de estudio mencionados por el Consejo Directivo, compuestos por miembros y no miembros. El Consejo podrá conceder, por el Presidente, incluso a terceros la posibilidad de realizar determinados actos o categorías de actos en nombre de la Asociación.

Art. 11 (Presidente y Vicepresidente)

El Presidente elegida en el Consejo Directivo, le Gobierno, representa, a los efectos de la ley, frente a terceros y en los procedimientos judiciales, la Asociación.

El Presidente realiza las siguientes funciones:

- tiene la responsabilidad de la ejecución y el funcionamiento de los asuntos sociales;
- firma los actos sociales que comprometen la Asociación hacia los miembros que terceros;
- supervisa la aplicación de las resoluciones de la Asamblea general y de el Consejo Directivo.

El Presidente podrá delegar en uno o más consejeros parte de sus funciones, temporal o permanentemente. Si es necesario, podrá adoptar medidas de emergencia sometiéndolos a la ratificación de el Consejo Directivo.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en cada atribución cuando esto ha impedido el ejercicio de sus funciones. La intervención del Vicepresidente es para los terceros la prueba del impedimento momentáneo del Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados por el Consejo Directivo: sus funciones han validez trienal.

Art. 12 (Colegio de los Auditores)

El control contable y de la legalidad a la administración es ejercido por un Colegio de Auditores, conformado por dos miembros designados por la



[Handwritten signature]
SERGIO RODRIGO DE TRONCÓN
ABOGADO Y NOTARIO

116

Asamblea, que desempeñarán el cargo durante tres años y non podrá ser reelegido por más de tres mandatos consecutivos.
El Presidente de el Colegio de los Auditores se invita a las reuniones de el Consejo Directivo con el poder de la palabra, pero sin derecho de voto.
El Colegio de los Auditores asiste a las reuniones de la Asamblea y elaborará un informe a la Asamblea sobre los Estados financieros de cada ejercicio. El nombramiento del auditor es incompatible con la función de consejero.

Art. 13 (Hombres de Pro)

El Colegio de los Hombres de Pro es órgano de garantías legales, regulatorios e jurisdicción interna.

Se encarga de:

- interpretar las normas-leyes y reglamentos y asesorar a los administradores en su correcta aplicación;
- emitir, si es necesario, comentarios de legitimidad sobre los actos y deliberaciones de los órganos ejecutivos;
- resolver toda controversia que surja entre los miembros, entre ellos y la gestión de órganos.

Decisiones de los Hombres de Pro se efectuarán con respeto por el derecho a ser oído y se consideran como finales.

De sus reuniones los Hombres de Pro redactarán el Acta.

El Colegio de los Hombres de constará de tres miembros y dos miembros suplentes que sucedió en todos los casos de dimisiones o inhabilitación del cargo de un miembro.

Los Hombres de Pro serán elegidos entre los miembros sobre la base de una lista de candidatos que se han distinguido por ser "hombres honestos", personas que, en particular autoridad moral, se invierten con poderes y paneles arbitrales sobre la marcha de la Asociación, cualquier contraste interno, relaciones con otras organizaciones y similares.

Los miembros de el Colegio de los Hombres de Pro desempeñarán el cargo durante tres años y no podrán ser reelegidos por más de tres mandatos consecutivos.

El Colegio nombra en suyo interior un Presidente, que en particular, tiene la tarea de mantener los contactos necesarios y apropiados con los miembros de lo Consejo Directivo. El Colegio de los Hombres de Pro se reunirá cuando el Presidente convoca o cuando lo solicitan por la mayoría dos de los miembros.

Si es necesario, el Colegio de los Hombres de Pro decide por mayoría simple a mano alzada por el número de los presentes. En caso de paridad de votos, prevalecerá el voto del Presidente. El Probiviro es incompatible con cualquier otro tipo de carga social.

Art. 14 (Secretario General y tesorero)

El Secretario General y el Tesorero serán nombrados por la Asamblea entre los socios de la Asociación: sus funciones tienen validez trienal.

El Secretario General deberá asistir a el Consejo Directivo, elaborará las actas de sus reuniones, es responsable de la conservación de la documentación de la vida de la Asociación, garantiza la elevación de las resoluciones y el normal funcionamiento de la Asociación.

El Secretario es responsable, junto con el Presidente, de la gestión de documentación apropiada da que resulta la gestión económica y financiera de la Asociación, así como mantenimiento de libros sociales.

El tesorero sigue los movimientos de contabilidad, de la asociación y su revista, compruebe el ajuste de los libros, prepara Balances presupuestos e finales y el informe que los acompaña. Estas tareas son realizadas por miembros externos al



[Handwritten signature]
SERGIO RODRIGO DE LEON PON
ABOGADO Y NOTARIO

Consejo Directivo de administración. Puede asignar dos funciones para un solo socio. 117

Art. 15 (Patrimonio e Ingresos)

El patrimonio de la Asociación consiste en todo lo bueno, fungible, inmóvil y móvil que llega a la Asociación por cualquier motivo, así como todos los derechos a los bienes y de contenido financiero.

El patrimonio y los fondos financieros recaudados son destinados a garantizar el ejercicio de la actividad social, de eso serán desahucados los gastos documentados relativos a la gestión de esta asociación. Los ingresos de la Asociación se compondrán de:

- cuotas anuales abonadas por los socios;
- de cualquier contribución extraordinaria, aprobada por la Asamblea en relación con iniciativas específicas que requieren disponibilidad superiores a las del presupuesto ordinario;
- por contribuciones voluntarias de los miembros;
- por las contribuciones de los gobiernos, autoridades locales, entidades de crédito y otras entidades en General;
- de eventos y de colecciones públicas realizadas durante celebraciones, aniversarios o campañas de sensibilización;
- de las actividades de promoción y cualquier otra acción permitida por la ley;
- donaciones y legados, de negocios y contribuciones privadas;
- del examen de las actividades institucionales y directamente relacionadas y auxiliares;
- de las restituciones derivadas de convenios.

Art. 16 (destino de los excedentes)

La Asociación está prohibida de distribuir, incluso indirectamente, beneficios o excedentes, así como fondos, reservas o capital durante la vida de la Asociación, a menos que el destino o la distribución no son impuestas por la ley. La Asociación está obligada a emplear las ganancias o excedentes para desarrollar actividades institucionales y las que están directamente relacionadas y auxiliares.

Art. 17 (año fiscal y Estados financieros)

El año fiscal comienza el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre.

La cuota anual es pagadera durante todo el año fiscal en curso, cualquiera que sea la fecha de registro del nuevo miembro.

Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto y las cuentas definitivas que se presentará a la aprobación de la asamblea general ordinaria de socios. Los Estados financieros de la asociación es anuales y se ejecuta desde el 1 de enero de cada año. La encuesta de cuenta corriente es la eliminación de todos los ingresos y gastos para el año. El presupuesto de cada ejercicio tiene estimaciones de gastos e ingresos para el ejercicio del próximo año. Los Estados financieros son preparados por el Consejo Directivo y aprobados por la asamblea general ordinaria con las mayorías previstas en el presente Estatuto, depositado en la sede de la Asociación por lo menos 15 gg antes de la Asamblea y puede ser accedido por cada miembro. El Balance final debe ser aprobada por el 30 de abril del año siguiente al cierre del año fiscal.

Art. 18 (disolución y liquidación de la Asociación)

La disolución de la Asociación se produce por una resolución extraordinaria de socios. En caso de disolución, por cualquier causa, la Asociación está obligada a transferir sus activos a otras organizaciones no lucrativas de Utilidad Social (NONLUS)- (organizaciones sin fines de lucro de utilidad social (NPO)) o con fines de


SERGIO RODRIGO DE LEÓN EDN
ABOGADO * NOTARIO

utilidad pública oido el organismo de control contemplada en el art. 3, párrafo 190, de 23 de diciembre de 1996, la ley núm. 662, excepto otro destino impuesto por la ley.

Art. 19 (referencia)

Para todo lo que no es establecido por este estatuto se refiere a las normas del derecho y los principios generales del ordenamiento jurídico italiano. Se dibuja la escritura presente en duplicado original y se aplica a cualquier operación de la ley.

- CICERARO SOFIA (Presidente)
- AVALLE GIANFRANCO
- BORRIELLO LUCIA
- BRINI VALERIA
- CAROFANO RAFFAELE
- CICERARO RITA
- ESPOSITO FRANCESCO
- GALLO ANNA
- MAZZEO GRAZIELLA
- PIRONE CIRO
- PUCINO MARIA GABRIELLA
- TRONCONE PAOLA
- VASATURO LUCIA



[Handwritten signature]

SERGIO RODRIGO DE LEÓN FÓN
ABOGADO Y NOTARIO



TRIBUNALE DI NAPOLI
VOLONTARIA GIURISDIZIONE
VERBALE DI GIURAMENTO

4011

In data 21-09-2012 innanzi a Noi sottoscritto Cancelliere del Tribunale di Napoli si è presentato il sig. ANTONIO SECCA (documento PATENTE n° NA 30.157A.M. rilasciato da PREFETTURA DI NAPOLI il 08-10-1986 il quale ha chiesto di giurare la perizia/traduzione di cui ebbe incarico da "HERMANA TIERRA" QN.L.U.S.

Premesse le ammonizioni di legge, il costituito ha giurato ripetendo la formula "Giuro di aver fedelmente proceduto nelle operazioni a me commesse al solo scopo di far conoscere ai Giudici la verità".

Detta perizia/traduzione consta di pagine 13 e righe allegati e viene firmata dal perito/traduttore in presenza dell'Ufficio.

Del che è verbale.

Firma



IL FUNZIONARIO GIUDIZIARIO
Maurizio LIPIELLO



1118/12
PROCURA DELLA REPUBBLICA - NAPOLI
SEZIONE AFFARI CIVILI

V° si legalizza la firma del Sig. Funzionario Giudiziaro Maurizio Lipiello (delega del Ministro di G. e G. del 10.07.1971) Napoli, 24 SET. 2012

IL S. PROCURATORE DELLA REPUBBLICA

Valeria Gonzalez y Reyero

Il Sost. Procuratore della Repubblica
D.ssa Valeria Gonzalez y Reyero

SERGIO ADRIGO DE LEON FOM
ABOGADO Y NOTARIO



REPUBLICA DE GUATEMALA

12-600-0700-11-11-13-101 LEGALIZACION FIRMA
FORMA BS-A No. 1949300-010-
EMBAJADA DE GUATEMALA
EXPEDIDA POR ROMA-ITALIA

EN
EL INFRASCrito FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE RE-
LACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA CERTIFICA:
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE Y DICE Doctora
VALERIA GONZALEZ RIVERA
QUIEN EJERCE EL CARGO DE Embajadora
Secretaria de la Republica de
LA POS. ITALIA

ES AUTENTICA POR SER LA MISMA QUE ACOSTUMBRA O
USA EN LOS DOCUMENTOS QUE LEGALIZA, EN FE DE LO
CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, SIN ASUMIR RES-
PONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL DOCU-
MENTO.

SE LEGALIZA BAJO EL NUMERO Y FECHA:
No. 620/12- E41
01.10.2012



Nelson Olivero
Primer Secretario y Cónsul

LEGACION DE GUATEMALA EN ROMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CALLE DE VENECIA, 100 - 00187 ROMA - ITALIA
TEL. 06-47901111 FAX 06-47901112
CORREO ELECTRONICO: LEGGUA@MINREX.GU

MARIO GALLIO DAGLI ORTI
TRADUCTOR JURADO

TRADUCCION JURADA

El infrascrito Mario Gallio Gallio Dagli Orti, traductor Jurado autorizado por Acuerdo Gubernativo n. 569 de fecha 10.10.1961, para la versión jurada de todo documento del idioma italiano al español, dándole valor legal y fe pública, atestigua tener a la vista la Escritura Privada de constitución de la Asociación "Hermana Tierra O.n.l.u.s", redactada en lengua castellana por el Traductor Jurado Antonio Seccia. El mismo se presentó ante el Tribunal de Nápoles (Italia) para el acta de juramentación la cual se procede a traducir y que fielmente dice así:

TRIBUNAL DE NÁPOLES
Jurisdicción Voluntaria
ACTA DE JURAMENTO

n. 4011 - El día 24.09.2012 ante mí el infrascrito Canciller del Tribunal de Nápoles se presentó el señor Antonio Seccia (identificado con su Patente n. NA 3011571 M) extendida por la Prefectura de Nápoles el 08.10.1986 quién solicita jurar la traducción que le fue encargada por HERMANA TIERRA O.N.L.U.S.

Enterado de las amonestaciones de ley, el traductor ha jurado repitiendo la fórmula: "Juro haber fielmente cumplido con las operaciones que me confiaron con el único fin de dar a conocer a los Jueces la verdad".

Dicha traducción consta de 13 páginas y líneas——anexos—— y vuelta a firmar por el traductor en este mismo Despacho.

De lo cual se hizo la presente acta.

Firma: ilegible.

El Funcionario Judicial Maurizio Lippiello, firma ilegible. Sigue el sello del Tribunal de Nápoles.

PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA -NÁPOLES
Sección Asuntos Civiles

N. 1118/12 - Visto: se legaliza la firma del señor Maurizio Lippiello, Funcionario Judicial (delega del Ministro de Gracia y Justicia de fecha 10.07.1971.

Nápoles, 24 de septiembre de 2012.

El Substituto Procurador de la República, Valeria González y Reyero, firma ilegible. Sigue el sello de la Procuraduría

A continuación aparece la legalización de firma que la Embajada de Guatemala en Italia hizo y que no se traduce por estar escrita en español.

A solicitud de la parte interesada extendiendo, sello y firmo la presente traducción jurada en esta hoja de papel simple, para los usos legales que convengan a la misma, en la ciudad de Guatemala el día diez y siete de octubre del año dos mil doce. Doy fe.

MARIO GALLIO DAGLI ORTI
TRADUCTOR JURADO



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
de la República de Guatemala, C.A.

CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

--NELSON OLIVERO--

[Handwritten signature]
SERGIO FLORES DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

--PRIMER SECRETARIO DE LA EMBAJADA Y CONSUL DE GUATEMALA EN ITALIA--

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores **no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento** y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

Jueves, 25 de Octubre de 2012

Licenciada Guisela Vargas Juárez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS



EL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NO COBRA NINGÚN COSTO POR EL TRÁMITE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ÚNICAMENTE EXIGE QUE SE CUMPLA CON EL IMPUESTO DE Q.10.00 CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIES FISCALES RESPECTIVAS.

ES COPIA LEGALIZADA de la Escritura Pública número sesenta y uno (61), que autoricé en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el veintiséis de diciembre del año dos mil doce, que para entregar a la ASOCIACIÓN "HERMANA TIERRA" O.N.L.U.S., extendiendo, sello y firmo en dieciocho (18) hojas de papel, numeradas del uno al dieciocho (18), siendo las primeras diecisiete (17) de papel especial de fotocopia, las que doy fe que son auténticas por haber sido reproducidas a mi presencia directamente de su original de mi Registro Notarial y la presente que es la número dieciocho (18) de papel bond, en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el nueve de enero del año dos mil trece.




SERGIO RODRIGO DE LEÓN FON
ABOGADO Y NOTARIO